



República Dominicana

Secretaría de Estado de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

CONSIDERANDO

Que la Ley 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, que crea la **Dirección General de Contabilidad Gubernamental**, en su artículo 9, numeral 11, asigna a ésta la atribución de dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del gobierno.

Que el decreto 526-09, de fecha 21 de julio de 2009, **reglamento de aplicación de la ley 126-01, en su artículo 34**, sobre el Archivo de comprobantes y documentación contable en los literales a) y b), faculta a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para establecer los procedimientos específicos para el archivo y conservación de los documentos financieros que produzcan todas las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de dicha ley.

Que la ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, **de la Cámara de Cuentas, en su artículo 61**, deroga y sustituye la ley 640 sobre Conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos de fecha 1º de abril de 1974.

Vista la Ley 912 del 23 de mayo de 1935 **y su modificación la ley 1085** de fecha 6 de abril del 1936 sobre el Archivo General de la Nación.

Vista la Ley 05-07, del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

Vista la ley 1145, del 21 de agosto de 1936, que aprueba el Código de Comercio de la República Dominicana

Vista la Ley 10-07, de fecha 5 enero de 2007, **que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.**

Vista la Resolución No.349-09, de fecha 14 de octubre de 2009 De la Secretaría de Estado de Hacienda que crea la nueva estructura funcional y administrativa de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.



República Dominicana

Secretaría de Estado de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

RESUELVE

Establecer las siguientes disposiciones para la conservación, archivo y destrucción de la documentación soporte de las operaciones financieras que se realicen en todas las Secretarías de Estado, Direcciones Generales, Poderes, Organismos Especiales, Instituciones Descentralizadas y autónomas y las municipalidades:

Artículo 1. El archivo y conservación de los libros y registros contables, así como todos los documentos de respaldo, sean estos físicos, magnéticos, ópticos, digitales o producto de otro medio electrónico, deberán reposar, ser protegidos y archivados en forma adecuada en cada una de las Direcciones Administrativas Financieras (unidades contables), de manera que ofrezcan seguridad a la información que contienen y sean de fácil localización.

Artículo 2. Las Direcciones Administrativas Financieras de cada institución, serán responsables de crear una unidad para el archivo y conservación de toda la documentación financiera que se genere en las mismas.

Artículo 3. Toda documentación soporte de las operaciones financieras, y de los registros contables que reposen en los archivos de las diferentes Direcciones Administrativas Financieras deberán ser conservados y no podrán ser destruidos por un tiempo mínimo de diez años a partir del momento de la creación del mismo.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días, del mes de noviembre del año Dos Mil Nueve (2009), año 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Aprobado por:

Lic. Manuel E. Monegro P.

Director General de Contabilidad Gubernamental

